



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

**VISTOS:**

El Expediente N° 75-2016-STCPAD; Informe de Auditoría N° 026-2016-2-5336 "Procesos de Selección y Suscripción de contratos de obras públicas llevados a cabo por el Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, Cajamarca"; Oficio N° 0780-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 27 de octubre de 2016 (MAD N° 2544278 ); Informe de Precalificación N° 04-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2707690), de fecha 17 de enero de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:**

➤ **OBSERVACIÓN N° UNO:**

▪ **C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR:**

- Cargo : Director Regional de Administración.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015-GR.CAJ/P (05-01-2016).
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que aun cuando en el Informe de Auditoría N° 026-2016-2-5336 "Procesos de Selección y Suscripción de contratos de obras públicas llevados a cabo por el Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, Cajamarca" se hayan anticipadamente calificado los presuntos hechos irregulares, tipificando las faltas administrativas conforme a una u otra norma, debe quedar en claro que dicha facultad (calificación jurídica de la presunta falta) le compete únicamente a la Entidad, dada su autonomía administrativa, tal como ha quedado plasmado en el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo apartado 2.7 redacta:

*"2.7.... es competencia de la administración pública activa realizar la calificación jurídica de los hechos advertidos en el informe de control, es decir, determinar la falta administrativa en que habría incurrido el funcionario o servidor público, de acuerdo al régimen laboral o estatutario al que éste pertenece..."*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que los hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría N° 026-2016-2-5336, constituyen prueba pre constituida para el inicio del presente procedimiento disciplinario, tal como lo prevé el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo tenor recita: “15. Son atribuciones del Sistema: ... f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes...”.

Ahora bien, respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, dicta: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; en ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057: “Negligencia en el desempeño de funciones”.

Esto es por la transgresión de lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; artículo 77°, numeral 77.5 de la Ley N° 28411 “Ley del Sistema Nacional de Presupuesto” modificada mediante Decreto supremo N° 304-2012-EF de 2 de enero de 2013 y el numeral 6.2 de la Directiva N° 03-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional, del 24 de mayo de 2010, al no haber emitido el documento que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de los años fiscales subsiguientes.

**C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):**

Que, mediante Oficio N° 0780-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 27 de octubre de 2016 (MAD N° 2544278 – Fs. 01), el Director Regional de Control Institucional remitió al Titular de ésta Entidad el Informe de Auditoría N° 026-2016-2-5336 “Procesos de Selección y Suscripción de contratos de obras públicas llevados a cabo por el Pliego del Gobierno Regional Cajamarca, Cajamarca”, emitido como parte de la Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Cajamarca, período 1 de enero de 2015 al 12 de febrero de 2016.

Que, a través del Memorando N° 1574-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 07 de noviembre de 2016 (MAD N° 2561407 – Fs. 02-03), el Gerente General Regional remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca los actuados referidos al Informe de Auditoría en comento, a fin de proseguir con las acciones de deslinde de responsabilidades.

Que, el precitado Informe de Control habría develado entre sus observaciones diversas irregularidades, razón por la que en su recomendación número tres (03) solicita se deslinden responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca comprendidos en las observación número uno (01). En ese sentido, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de las observaciones citadas:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

- **OBSERVACIÓN N° UNO (01):** "La Entidad aprobó el Expediente de Contratación contraviniendo la normatividad; adicionalmente el Comité Especial Ad Hoc admitió las propuestas técnicas de los Consorcio pese a que no cumplieron con acreditar los RTM, afectando la legalidad y transparencia con la que se deben regir las Contrataciones del Estado".

En este apartado, el Informe de Control citado señala que de la revisión a la documentación relacionada con el proceso de selección: Licitación Pública N° 002-2015-GR.CAJ, en adelante el "Proceso", convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento carretera CA — 103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) — Romero Circa — La Laguna — Tongod — Catilluc — EMP.PE-06C (El Empalme) Cajamarca", en adelante la "Obra", llevada a cabo por la Entidad, se evidencia que el expediente de contratación se aprobó pese a que la certificación de crédito presupuestario fue emitida previa a la determinación del valor referencial; asimismo, se validó indebidamente la opinión favorable emitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la existencia de previsión de recursos para el ejercicio fiscal 2016, sin contar con documento de disponibilidad presupuestal por parte de Provias Descentralizado; además, el Director Regional de Administración no emitió el compromiso que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes; de igual forma, el Comité Especial Ad Hoc, en adelante el "Comité", admitió las propuestas técnicas de los postores: (i) Consorcio Catilluc y (ii) Consorcio Santa Cruz, pese a que no cumplieron con acreditar fehacientemente los requerimientos técnicos mínimos, en adelante "RTM", establecidos en las bases integradas, en adelante las "Bases"; permitiéndoles acceder a la evaluación técnica y económica del Proceso.

Lo antes descrito, ha vulnerado el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada por la Ley N° 29873, específicamente en sus artículos 4°, que data sobre los Principios que rigen las contrataciones; 12° que data sobre los requisitos para convocar a un proceso; 26° que data sobre las condiciones mínimas de las Bases; y 33°, sobre la validez de las propuestas; asimismo, se habría vulnerado el Reglamento de la antes referida Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, esto, respecto sus artículos 14°, sobre valor referencial para ejecución y consultoría de obras; 18°, sobre la disponibilidad presupuestal; 61°, sobre los requisitos para la admisión de propuestas.

Asimismo, se habría vulnerado el numeral 77.5 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias; Directiva N° 03-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, "Criterios y Procedimientos Complementarios para la ejecución presupuestal y financiera en el proceso presupuestario del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 247-2010-GR.CAJ/GGR, de 24 de mayo de 2010.

En atención a los hechos expuestos, y en lo que corresponde a esta Entidad, corresponde iniciar acciones disciplinarias contra el siguiente investigado:

▪ **CPC. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR – DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN:**

Se ha identificado responsabilidad administrativa disciplinaria del C.P.C. Elvis Osiris Silva Cóndor, Director Regional de Administración, periodo 1 de enero de 2015 a la fecha, al no haber emitido el documento que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años subsiguientes,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

ocasionando que el Proceso se lleve a cabo sin contar con la previsión de recursos necesarios que garanticen la continuidad de la Obra.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; artículo 77°, numeral 77.5 de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto" modificada mediante Decreto supremo N° 304-2012-EF del 2 de enero de 2013 y el numeral 6.2 de la Directiva N° 03-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, “Criterios y Procedimientos Complementarios para la ejecución presupuestal y financiera en el proceso presupuestario del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca” aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 247-2010-GR.CAJ/GGR.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de ésta Entidad.

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008.**

Artículo 18.- Disponibilidad presupuestal: “(...) una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el periodo de contratación programado (...)”.

- **LEY N° 28411, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, MODIFICADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 304-204-EF:**

“Artículo 77°.- *Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal: (...) 77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes”.*

- **DIRECTIVA N° 03-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, “CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL PLIEGO 445 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA” APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 247-2010-GR.CAJ/GGR:**





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

*"6.2 La Certificación del Crédito Presupuestario: 6.2.4 Para efectos de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se presentará la CCP correspondiente al año fiscal en curso y para el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el Jefe del Área de Administración o en el caso de la Sede, de la Dirección Regional de Administración — DRA, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, debiendo adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes para garantizar el pago de las obligaciones (...)"*

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el CPC. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, por la presunta falta regulada en artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 que data sobre "Negligencia en el desempeño de funciones", cometida en el proceso de selección: Licitación Pública N° 002-2015-GR.CAJ, convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento carretera CA — 103: EM.PE-06B (Santa Cruz de Succhubamba) — Romero Circa — La Laguna — Tongod — Catilluc — EMP.PE-06C (El Empalme) Cajamarca"; esto, al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; artículo 77°, numeral 77.5 de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto" modificada mediante Decreto supremo N° 304-2012-EF y el numeral 6.2 de la Directiva N° 03-2010-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, "Criterios y Procedimientos Complementarios para la ejecución presupuestal y financiera en el proceso presupuestario del Pliego 445 Gobierno Regional Cajamarca" aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 247-2010-GR.CAJ/GGR, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, enero 18 de 2017.

obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la **Dirección Regional de Control Institucional, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado**, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- CPC. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Administración de esta Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

*Ing. Jesús Julca Díaz*  
GERENTE GENERAL REGIONAL